

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL – FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
MAGISTRADO PONENTE Dr. JUAN MANUEL DIMAS ARIAS.  
E, S. D.**

**REF: EXPEDIENTE No. 2.019 – 92  
PROCESO: REIVINDICATORIO.  
DEMANDANTE: EMGESA S.A. ESP.  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GONZALEZ TOVAR.**

**Ma. SOLEDAD LESMES DE CORTÁNOO REDOR**, mayor, identificada con **C.C. No. 41´384.160 de Bogotá**, portadora de la **T.P. de Abogada No. 31.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ALFONSO GONZALEZ TOVAR**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **SUSTENTAR el RECURSO DE APELACIÓN**, contra la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá y de fecha 27 de enero de 2.020, en los siguientes términos:

La suscrita, reitera la posición que a mi mandante por Ley, se le debe respetar la posesión que ha detentado en forma, quieta pacífica e ininterrumpida del predio denominado “ **VILLA ANDREA**” por un tiempo superior a los 25 años, explotándolo con diferentes cultivos como café, frutales y otros, derivando el sustento de su familia de las cosechas y no es justo que actuando de **BUENA FE** lo saquen, cuando la entidad demandante abandono los predios por muchísimos años, hasta cuando la suscrita comenzó a instaurar **PERTENENCIAS**. Entonces comenzaron a atropellar a los campesinos cortándoles las plantas en plena producción con sierras.

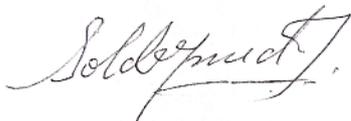
De otra parte se manifiesta que el área y linderos no coinciden, y no coinciden por la sencilla razón que antiguamente los campesinos median

con cabuya y EMGESA con elementos sofisticados en ese sentido en imposible que coincidan.

La Entidad demandante, insiste en el alto riesgo para los poseedores de la tubería de conducción de agua, cuando el predio ocupado por mi representado no está cerca, y en segundo lugar EMGESA tendría de que desalojar todo el pueblo de Mesitas de El Colegio por cuanto la Tubería Mayor pasa por toda la mitad del pueblo.

Por lo brevemente expuesto ruego a su Señoría que en aras de amparar al campesino y de hacer justicia se **REVOQUE LA SENTENCIA apelada.**

**Del Honorable Magistrado, atentamente,**



**Ma. SOLEDAD LESMES DE CORREDOR**  
**C.C. No. 41'384.160 de Bogotá**  
**T.P. No.31.376 del C. S. de la J.**